DIAGNÓSTICO - PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

- **Instrumento:** Reglamento de Filiales
- **Revisora a cargo:** Valeska Morales

I. Introducción

Actualmente el CSD Colo-Colo cuenta con 45 filiales constituidas a lo largo de Chile y 3 filiales constituidas en el extranjero que se rigen bajo el Reglamento de Filiales. Dicho cuerpo normativo cuenta con 47 artículos distribuidos en dos capítulos y además 2 artículos transitorios.

La última reforma significativa de este instrumento fue el año 2022.

II. Principales nudos críticos

1. Falta de orgánica en la redacción del texto

El reglamento está redactado de manera funcional; sin embargo, también debería incorporar un enfoque pedagógico. A modo de ejemplo, los objetivos y deberes de las filiales se presentan recién en el título VI, artículo 37, incluso después de los mecanismos de supervisión y control, en circunstancias que dicha sección debería presentarse al inicio del documento, para darle una mayor coherencia y entendimiento al resto de la normativa.

2. Vicios formales y omisiones

El reglamento presenta varios vicios formales y omisiones que podrían dificultar su comprensión. En particular, al referirse a las obligaciones del club, el texto utiliza expresiones como "*el CSD Colo-Colo deberá*…", sin precisar a qué área, departamento, vicepresidencia o si alude al directorio nacional en su conjunto. Asimismo, en algunas secciones se hace referencia simplemente al "CSD", sin mayor especificación.

Asimismo, el instrumento contiene un par de artículos derogados que se recomienda eliminar definitivamente en este proceso de reforma de estatutos.

3. Ausencia de normativa interna de las filiales

El reglamento solo regula la forma de constitución de las filiales, su conformación y el proceso eleccionario de su directiva, pero no contempla la posibilidad de que las filiales puedan crear manuales de convivencia, protocolos de funcionamiento, reglamentos internos o algún documento que facilite las relaciones entre filialinos. Sugerimos repensar el funcionamiento interno de estas organizaciones y dotarlos de mayor autonomía, siempre en concordancia con los objetivos, lineamientos y normas del estatuto del CSD Colo-Colo.

4. Categorización de filiales – art. 1°

El reglamento distingue dos categorías de filiales (social y deportiva) que no tiene efectos práctico, y que por lo demás, restringe la labor social que podría tener una filial deportiva, y viceversa. Se entiende que son actividades complementarias y no excluyentes. Lo mismo aplica para el carácter de temporalidad que se les otorga a los socios de la filial deportiva, que carece de efecto prácticos al inutilizarse la figura de socio deportista.

5. Evaluación de cantidad mínima de socios al día para constituir una filial – art. 3°

El reglamento actualmente contempla para la constitución de una filial la cantidad mínima de 30 socias o socios activas al día. Este número ha ido a la baja desde 2013 a la fecha, pues en un principio se requerían 100 socias o socios. Se invita a repensar la cantidad de socios necesarios para constituirla, considerando la realidad de habitantes por región o comuna, evitando que este número constituya una restricción para la proliferación de filiales.

6. Conformación de filiales – art. 7°

Se invita a repensar la parte final de esta norma, atendido a la exigencia de que solo el 60% de los integrantes de la filial resida, estudie o trabaje en el territorio geográfico. Resulta contradictorio que la primera parte de la norma lo exija, pero luego sea relativizado con la proporcionalidad 60-40.

7. Normas que aplican solo a filiales constituidas como personas jurídicas – art. 13° y siguientes

Los artículos 13 y siguientes del reglamento dan cuenta de una serie de obligaciones y normas que aplican exclusivamente para aquellas filiales que se han constituido a su vez como personas jurídicas. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que el artículo 15 es inviable en la práctica, ya que, si la filial no está constituida como persona jurídica, será imposible que obtenga RUT, y en consecuencia, no podrá realizar la apertura de una cuenta corriente en alguna institución financiera.

8. Paridad en la conformación del directorio – art. 19°

Se estima conveniente evaluar la incorporación de criterios de paridad entre socias y socios para la conformación del directorio definitivo de la filial.

9. Proceso eleccionario – art. 23 y siguientes

El desarrollo de elecciones internas es un proceso eminentemente presencial y requiere la presencia de un ministro de fe (artículo 26) que debe necesariamente ser parte del directorio nacional del CSD Colo-Colo. Se invita a repensar la norma en dos sentidos: si es necesario que el proceso sea eminentemente presencial, y/o si es necesaria la presencia de parte del directorio nacional para dicha labor, considerando la dificultad en los traslados y/o recursos comprometidos para dicha labor.

10. Modificación de mecanismos de revisión, control y fiscalización – art. 32 y siguientes

Actualmente, el artículo 32 del reglamento establece una revisión cada dos años; sin embargo, este plazo podría resultar insuficiente, especialmente considerando que no se exige una rendición de cuentas anual para los casos en que el CSD Colo-Colo ha entregado dinero o fondos que deban rendirse. En esta misma línea, no se exige la muestra de resultados o evidencia que den cuenta del correcto uso de fondos y/o materiales entregados.

En cualquier caso, se sugiere repensar el título V en su totalidad, ya que el club se ve mandatado a cumplir un rol fiscalizador que excede de sus funciones, especialmente considerando que no es una práctica asentada ni obligatoria la entrega de dinero en efectivo por parte del club a las filiales. Se recomienda redirigir esta función a un órgano especializado como lo es la Comisión Revisora de Cuentas.

Igualmente, la supervigilancia del correcto funcionamiento de asociaciones y corporaciones corresponde al Estado, especialmente al Ministerio de Justicia.

11. Respecto a objetivos y deberes de la filial – art. 37 y siguientes

Modificar el artículo 37 N°4 y 12, en el siguiente sentido:

El N°4, además de lo ya establecido, debería incorporar el reconocimiento explícito del Protocolo de Género y el protocolo del MINDEP, así como de los demás cuerpos normativos vigentes.

El N°12 debiera contemplar la promoción activa del Protocolo de Género, y modificar el apartado que establece que las transgresiones deben ser comunicadas a la directora de Género, reemplazándola en este contexto por la encargada de género.

12. Recursos enviados desde el CSD Colo-Colo – art. 38

Se señala que la filial tendrá derecho a percibir recursos materiales, "*los cuales no podrán darse en una entrega de dinero proveniente del CSD Colo-Colo*". Esta norma resulta confusa, en el entendido de que, por un lado, directivas anteriores sí han entregado dinero a filiales para el desarrollo de sus proyectos, y por otro lado, atendida la exigencia de fiscalización y control que recae sobre el club.